

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, demanda que pretende - *Prescripción Extintiva de Gravamen Hipotecario*- presentada por la señora MARÍA MELVA SÁNCHEZ MONTOYA, frente a la CORPORACIÓN FINANCIERA POPULAR S. A. EN LIQUIDACIÓN, radicada al 2022-0004-00. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 18 de Enero de 2022.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 029/2022

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintidós (2022).

Se presenta al conocimiento de esta dispensadora de justicia, demanda verbal que pretende – *Prescripción Extintiva de Gravamen Hipotecario* -, presentada por la señora MARÍA MELVA SÁNCHEZ MONTOYA frente a la COPORACIÓN FINANCIERA POPULAR S. A., EN LIQUIDACIÓN, radicada al 2022-00004-00; la cual se zanja de la siguiente manera:

HECHOS:

Se apura por el accionante la declaratoria de estar prescrito el gravamen hipotecario instalado sobre el predio identificado con matrícula 103-17118, el que fue constituido por el señor RAFAEL LONDOÑO GUERRERO, en favor de la demandada.

Igualmente persigue la cancelación de dicha medida, contenida en la escritura pública 5967 del 15 de diciembre de 1988, corrida en la Notaría Cuarta de Manizales.

SE CONSIDERA:

En primer lugar, debe esta dispensadora de justicia hacer empeño en su competencia para el conocimiento del asunto, asumiendo el trámite.

Se deben fijar los requisitos para el éxito de la acción, en aras de garantizar el debido proceso, por lo que debe aplicarse un análisis ponderado de lo expresado en el libelo, así:

1- EL LIBELO:

Del examen sensato del memorial, encontramos que omite el apoderado la dirección electrónica de su mandante, en caso de no tener una, debe expresarlo en el escrito.

Igualmente prescinde el anunciar el domicilio de su poderdante; atendiendo a que ha manifestado que desconoce el de su demandada.

De otro lado, se hace necesario la vinculación del señor RAFAEL LONDOÑO GUERRERO, a la acción, por lo cual deberá aportarse, en caso de conocerlo, el sitio donde recibe notificaciones.

Deberá aportar el solicitante copia de la matrícula inmobiliaria 103-4910, sobre la cual se constituyó el gravamen a fin de examinar el estado de esa inscripción.

Lo anterior nos conduce indefectiblemente por el camino de la Inadmisión en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

Se reconocerá la personería solicitada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

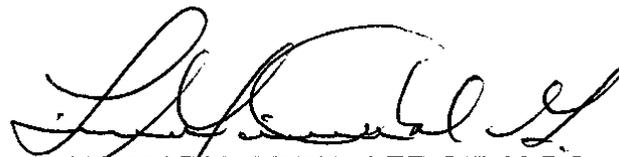
DECIDE:

PRIMERO: Se ASUME el conocimiento de la acción y en consecuencia se **INADMITE** la demanda verbal que pretende – *Prescripción Extintiva de Gravamen Hipotecario* -, presentada por la señora MARÍA MELVA SÁNCHEZ MONTOYA frente a la COPORACIÓN FINANCIERA POPULAR S. A., EN LIQUIDACIÓN, radicada al 2022-00004-00, por lo expresado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

TERCERO: Reconoce personería al Dr. JAIME JUSEP ZULUAGA GIRALDO, con cédula 1.061.370.743 y T. P. 240.979, para representar a la señora MARÍA MELVA SÁNCHEZ MONTOYA, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

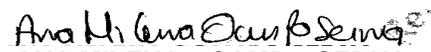

**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 14 del 1/31/2022


**ANA MILENA OCAMPO SERINA
Secretaria**